

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. N°2022-00350.**

En consideración a que la anterior demanda, reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:**        **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NICOLÁS GARNICA ALEMÁN**, por las siguientes sumas:

1.     Por 40927,8485 UVR equivalentes a \$12.381.758.76 M/cte. por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré “N°05700323005601412”.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2.     Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:

- 2.1. Por 643,4911 UVR equivalentes a \$194.479,48 M/cte. por la cuota de agosto de 2021.
  - 2.2. Por 136,4076 UVR equivalentes a \$41.225,87 M/cte. por la cuota de septiembre de 2021.
  - 2.3. Por 137,4431 UVR equivalentes a \$41.538,82 M/cte. por la cuota de octubre de 2021.
  - 2.4. Por 138,4866 UVR equivalentes a \$41.854.20 M/cte. por la cuota de noviembre de 2021.
  - 2.5. Por 139,5379 UVR equivalentes a \$42.171.93 M/cte. por la cuota de diciembre de 2021.
  - 2.6. Por 140,5972 UVR equivalentes a \$42.492.07 M/cte. por la cuota de enero de 2022.
  - 2.7. Por 141,6645 UVR equivalentes a \$42.814.64 M/cte. por la cuota de febrero de 2022.
  - 2.8. Por 142,7400 UVR equivalentes a \$43.139.68 M/cte. por la cuota de marzo de 2022.
  - 2.9. Por 143,8236 UVR equivalentes a \$43.467.17 M/cte. por la cuota de abril de 2022.
  - 2.10. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
    - 3.1. Por \$90.953,89 M/cte. por la cuota agosto de 2021.
    - 3.2. Por \$90.032,04 M/cte. por la cuota septiembre de 2021.
    - 3.3. Por \$89.719,02 M/cte. por la cuota octubre de 2021.
    - 3.4. Por \$89.403,68 M/cte. por la cuota noviembre de 2021.
    - 3.5. Por \$89.085,98 M/cte. por la cuota diciembre de 2021.
    - 3.6. Por \$88.765,80 M/cte. por la cuota enero de 2022.
    - 3.7. Por \$88.443,33 M/cte. por la cuota febrero de 2022.
    - 3.8. Por \$88.118,26 M/cte. por la cuota marzo de 2022.
    - 3.9. Por \$87.790,73 M/cte. por la cuota abril de 2022.

4. \$5.800.083,00. M/cte. por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré “N°05700478900040098”.
- 4.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
  - 5.1. \$29.982,48. M/cte. por la cuota de octubre de 2021.
  - 5.2. \$30.287,17. M/cte. por la cuota de noviembre de 2021.
  - 5.3. \$30.594,96. M/cte. por la cuota de diciembre de 2021.
  - 5.4. \$30.905,88. M/cte. por la cuota de enero de 2022.
  - 5.5. \$31.219,95. M/cte. por la cuota de febrero de 2022.
  - 5.6. \$31.537,22. M/cte. por la cuota de marzo de 2022.
  - 5.7. \$31.857,71. M/cte. por la cuota de abril de 2022.
  - 5.8. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
  - 6.1. \$10.017,40. M/cte. por la cuota de octubre de 2021.
  - 6.2. \$9.712,72. M/cte. por la cuota de noviembre de 2021.
  - 6.3. \$9.404,94. M/cte. por la cuota de diciembre de 2021.
  - 6.4. \$9.094,02. M/cte. por la cuota de enero de 2022.
  - 6.5. \$8.779,93. M/cte. por la cuota de febrero de 2022.
  - 6.6. \$8.462,69. M/cte. por la cuota de marzo de 2022.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

**CUARTO:**           **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

**QUINTO:**           **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria “**N°50S-40611189**”. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

**SEXTO:**           **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACION DE **ESTADO N63**  
**FIJADO HOY 6 DE JULIO DE 2022 A**  
LA HORA DE LAS 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d320f4eb25a6e7bff7c326f62ef6b249ea2dc822109d0ac6e9a369ff9ef27489**

Documento generado en 05/07/2022 02:32:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**